



UNIDAD DE  
GESTIÓN  
EDUCATIVA  
LOCAL TACNA

# CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

## CONFORMACIÓN DE COMITÉS DE EVALUACIÓN

Se comunica a los Directivos que tienen plazas vacantes en sus Instituciones Educativas que la conformación de los Comités de Evaluación es de acuerdo al **numeral 6.5.1** de la **RVM N° 033-2019-MINEDU**; asimismo, *tener en cuenta los impedimentos para ser miembro y que están en el numeral 6.5.11.*

El último día para enviar el oficio correspondiente de la conformación del Comité de Evaluación de su institución educativa a la UGEL:

**FINALIZA**

**23-08-2019**

La información obligatoria que se debe consignar en el oficio es:

CARGO CE	NOMBRES	APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR
----------	---------	-----------	-----	--------------------	---------

Puede encontrar información ingresando a:

<http://evaluaciondocente.perueduca.pe/nombramiento2019/comite-de-evaluacion/>

<http://evaluaciondocente.perueduca.pe/nombramiento2019/normatividad/>

Tacna, 06 de agosto del 2019



- 6.4.7 Los Comités de Vigilancia reciben los reportes de las incidencias de los Comités de Evaluación del concurso del ámbito de su jurisdicción y de los postulantes, quedando facultados para realizar visitas inopinadas a las II.EE. y UGEL en las que dichos Comités se encuentren cumpliendo sus funciones.
- 6.4.8 El quórum para las sesiones del Comité de Vigilancia es de tres (3) integrantes. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.
- 6.4.9 Al término de la etapa de emisión de resoluciones del concurso, el Comité de Vigilancia emite un informe final al Gobierno Regional y al Minedu, dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en las que se desarrollaron las acciones y/o actividades donde participó. Una vez remitido el referido informe, el Comité concluye sus funciones del concurso.

## 6.5 COMITÉS DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO

6.5.1. El Comité de Evaluación de II.EE. polidocentes completas, está conformado por:

- El Director de la institución, titular o encargado, quien lo preside.
- El Subdirector o, en su defecto, otro profesor nombrado del mismo nivel o ciclo de la modalidad que el evaluado.
- Un profesor nombrado del mismo nivel o ciclo de la modalidad que el evaluado.

6.5.2. Para evaluar postulantes a plazas en II.EE. unidocente o polidocentes multigrado el Comité de Evaluación se constituye en la UGEL y está conformado por:

- El Jefe del Área de Gestión Pedagógica o su representante o un Especialista en Educación de la UGEL del mismo nivel o modalidad que el evaluado, quien la preside.
- El Director de la Red Educativa o en su defecto un Especialista en Educación de la UGEL del mismo nivel o modalidad que el evaluado.
- Un profesor nombrado del mismo nivel o ciclo de la modalidad que el evaluado.

6.5.3. Las UGEL emiten dentro del plazo establecido en el cronograma, la(s) Resolución(es) que constituye(n) los Comités de Evaluación de su jurisdicción, de acuerdo a la conformación establecida.

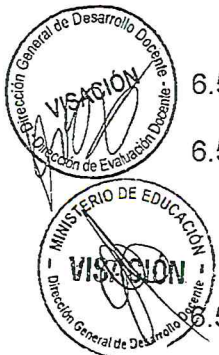
6.5.4. Se puede conformar más de un Comité de Evaluación en IE y/o UGEL, siempre que cumplan con las disposiciones de conformación establecidas.

6.5.5. En el caso en que no se cuente con alguno de los integrantes de los Comités de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la DRE o UGEL, según corresponda, debe designar al miembro reemplazante, que tenga similares características que la del miembro titular que es reemplazado.

6.5.6. Excepcionalmente, en el caso que no sea posible reconstituir el Comité de Evaluación de IE de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, la UGEL tendrá que asumir dicha evaluación.

6.5.7. En los casos en que la DRE asume la evaluación de postulantes a plazas de II.EE que dependen directamente de la DRE, los integrantes de su Comité de Evaluación deben ser los de cargos análogos a los indicados en los numerales 6.5.2.

6.5.8. Para el caso de la aplicación del instrumento de observación de aula en idioma inglés o lengua originaria, cuando menos uno de los miembros de los Comités debe dominar el idioma a evaluar; caso contrario, el Gobierno Regional, a través de sus DRE o UGEL, debe disponer el apoyo al Comité de Evaluación de algún miembro de la comunidad educativa que domine la lengua en la que se desarrolla la observación de aula.



- 6.5.9. El presidente del Comité de Evaluación es el responsable de su instalación, siendo que el referido Comité debe emitir su acta de instalación, debidamente suscrita por todos sus integrantes.
- 6.5.10. Los acuerdos para la organización, funcionamiento y aprobación de informes son adoptados por mayoría simple.
- 6.5.11. No pueden ser miembros de un Comité de Evaluación:
- Quienes se presenten como postulantes al Concurso de Nombramiento.
  - Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria del concurso.
  - Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
- 6.5.12. Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:
- Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, la presente norma técnica y la convocatoria al Concurso de Nombramiento.
  - Difundir la lista de los profesores habilitados para participar en la etapa descentralizada del Concurso de Nombramiento según los listados publicados por el Minedu.
  - Conducir los procesos de evaluación y aplicar los instrumentos que le corresponden en la etapa descentralizada del Concurso de Nombramiento, según las disposiciones del Minedu.
  - Comunicar oportunamente a los postulantes la fecha de aplicación de los instrumentos de evaluación que corresponda.
  - Ingresar los resultados de las evaluaciones a su cargo en el aplicativo digital dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido.
  - Consolidar los resultados de las diversas evaluaciones realizadas como parte del proceso de evaluación, según los lineamientos del Minedu.
  - Desarrollar la Etapa Excepcional para II.EE unidocentes y polidocentes multigrado, de corresponder.
  - Absolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de los resultados de las evaluaciones bajo su competencia; así como sobre la adjudicación de plazas.
  - Retirar del concurso de nombramiento a los postulantes que no cumplan las disposiciones dispuestas en la LRM, su Reglamento y la presente norma e informar al Minedu para la formalización del retiro.
  - Elaborar y presentar el informe final de la evaluación realizada, debidamente documentado, ante la DRE o UGEL, según corresponda.
- 6.5.13. Los Comités de Evaluación se rigen en cuanto a los aspectos administrativos por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

## 6.6 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO

### 6.6.1 Requisitos Generales

- 6.6.1.1 Poseer título de profesor o de licenciado en educación, lo que se acredita con copia simple del título o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según formato del Anexo I; y cumplir con los requisitos de formación según el grupo de inscripción elegido de acuerdo a lo señalado en el Anexo III. Para aquellos grupos de inscripción y/o plazas donde se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, estos deberán

